

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de marzo de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Simulación de Matrimonio Civil-  
Demandantes: **ROBERTO LARA BERNAL Y OTROS**  
Demandada: **LUZ ANGELA LARA BARRERO** y Herederos  
indeterminados de JESÚS MARÍA LARA CRUZ  
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital  
Radicación: 2022-00027-00.-

**INTERLOCUTORIO No. 0124.-**

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad. Hecho el estudio preliminar se advierte que no se allegó constancia del envío de notificación a la demandada LUZ ANGELA LARA BARRERO, tal como lo establece el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

**DISPONE:**

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

**2.-** La parte actora deberá subsanar la demanda dentro de los cinco ( 5 ) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2a7d76c1172cec0844807ffce243f9bd79cd8c782f9df75cf1ba17ce1fa085**

Documento generado en 09/03/2022 10:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **MEDICINA INTEGRAL DEL CAQUETÁ**, representada por JULIAN ANDRÉS MENESES RIVERA  
Demandada: **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."**, representada por JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE  
Asunto: Solicitud requerimiento  
Radicación: No. 2018-00328-00, Folio 376, Tomo 29

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La apoderada demandante en escrito que antecede solicita requerir a las entidades Bancarias a las cuales se les envió el oficio 0201 del 28 de junio de 2021, en el cual se les solicita inscribir medida cautelar, excepto Bancolombia y Banco de Bogotá.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado;

### **D I S P O N E:**

**1.- REQUERIR** a los Bancos Popular, Agrario de Colombia y AV – VILLAS, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan dar respuesta al oficio No. 0201 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se les solicitó inscribir el embargo y retención de dineros que posea la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.", en cuentas corrientes, de ahorros, en la proporción legal, certificados de depósito a término y demás inversiones cualquiera que sea su denominación en esas entidades bancarias, de esta ciudad y las de todo el país.

Ofíciense y adjúnteseles copia de la mencionada comunicación (oficio No. 0201).

Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1280611fb12e626038c89f5d0d7791de9bd9722ddefc04fbb33543fc7883a981**

Documento generado en 09/03/2022 10:49:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**